

Diputado
DAVID RAZÚ AZNAR



V LEGISLATURA

Cordillera
Asamblea Legislativa del Distrito Federal 8 de diciembre de 2009
ALDFN/CDH/088/09.

LIC. ALFREDO GARCÍA FRANCO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
PARLAMENTARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Por medio de la presente, le envío la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PARA EL DISTRITO FEDERAL**; presentada por un servidor.

Lo anterior a efecto de emita a la brevedad posible su opinión respecto de la viabilidad y solidez jurídica de la misma. La cual sin duda enriquecerá el dictamen.

Anexo al presente sírvase encontrar en sobre cerrado copia de la iniciativa en comento, para su pronta referencia.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención, reciba un cordial saludo.

~~ATEMLAMENTE~~

DIP. DAVID RAZÚ AZNAR

7/XII/09

NOTA INFORMATIVA

En atención a su oficio ALDF/CDH/088/09, de fecha 8 de los corrientes, y dada la premura del caso, me permito adelantarle la opinión de este Instituto respecto a la viabilidad y solidez jurídica de la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

1. En nuestra opinión, la iniciativa no tiene problemas de constitucionalidad. Dado que se trata de un tema abordado en forma novedosa para nuestra legislación, la primera pregunta es respecto a la constitucionalidad. Pensamos que no sólo no contradice ninguna disposición constitucional, sino que además encuentra apoyo y sustento en normas contenidas en nuestra Constitución.
2. En nuestra opinión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sí es competente para legislar en la materia. Este aspecto es importante, no sólo por lo novedoso del tema, sino por el régimen de facultades expresas que, a diferencia de los Estados, rige para el Distrito Federal.
3. Consideramos que la propuesta de reforma al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles es viable, pertinente y conveniente para nuestra ciudad.

También le adelanto que estamos elaborando una nota más amplia sobre los tres puntos arriba citados, que le haré llegar a la brevedad posible, con los razonamientos y argumentos que sustentan la opinión que aquí le anticipo.

A t e n t a m e n t e

México, D.F. 8 de diciembre de 2009.

México, D.F. a 8 de diciembre de 2009.

Opinión técnica que emite el Instituto de Investigaciones Parlamentarias respecto a la viabilidad y solidez jurídica de la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este Instituto tiene facultades para atender su amable solicitud, en los términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que señala, como una de sus funciones, "coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma".

La presente opinión se emite atendiendo a tres cuestiones que nos parecen esenciales por la naturaleza de la reforma que se propone: 1) si se observa algún problema de constitucionalidad en su contenido; 2) si la Asamblea Legislativa del D.F. tiene facultades para legislar en la materia; 3) si la reforma parece pertinente y viable.

1.- En nuestra opinión, la iniciativa no tiene problemas de constitucionalidad. Dado que se trata de un tema abordado en forma novedosa para nuestra legislación, la primera pregunta es respecto a la constitucionalidad. Pensamos que no sólo no contradice ninguna disposición constitucional, sino que además encuentra apoyo y sustento en normas contenidas en nuestra Constitución. En efecto, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo tercero: **"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."** Por su parte, el Artículo 4º Constitucional consagra la igualdad del varón y la mujer ante la ley y la protección de ésta hacia la organización y desarrollo de la familia. A estos principios constitucionales debe atenerse la legislación secundaria, particularmente la legislación que en materia civil regula las instituciones de la familia y el matrimonio, instituciones que no están definidas en el texto constitucional. En otras palabras, los límites que el legislador debe observar al legislar en materias como el matrimonio y la familia son, de acuerdo con la Constitución, que las normas no contengan elementos o

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
PARLAMENTARIAS**



V LEGISLATURA

Asado

rasgos de discriminación y que no vulneren la igualdad jurídica de varones y mujeres. En el caso de la iniciativa que se comenta, se propone que el matrimonio pueda celebrarse entre personas del mismo sexo, lo cual no sólo no choca con los principios señalados, sino que confronta la discriminación de un sector de la sociedad por razón de su preferencia sexual. Resulta pertinente, además, lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 130 Constitucional que a la letra dice: "Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan."; se trata entonces de actos susceptibles de regulación por los órganos legislativos competentes, dentro del marco de garantías consagradas por la propia Constitución.

2.- En nuestra opinión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sí es competente para legislar en la materia. Este aspecto es importante, no sólo por lo novedoso del tema, sino por el régimen de facultades expresas que, a diferencia de los Estados, rige para el Distrito Federal. En nuestra entidad federativa no aplica lo dispuesto por el artículo 124 Constitucional, que reserva para los Estados todas las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales. En el caso del órgano legislativo, sólo tiene competencia en las materias expresamente conferidas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En el presente caso la Asamblea Legislativa sí es competente porque así lo disponen el artículo 122 Constitucional, párrafo sexto, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h, que le concede la facultad de "legislar en las materias civil y penal". En el mismo sentido y con el mismo texto aparece esta facultad en el artículo 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

3.- Consideramos que la propuesta de reforma al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles es viable, pertinente y conveniente para nuestra ciudad. La reforma que se propone, para permitir la celebración del matrimonio entre personas del mismo sexo, no es totalmente nueva. Esta disposición existe desde hace años en la legislación de algunos países como España, Bélgica o Canadá, sin que su vigencia haya provocado inconvenientes en esas sociedades; al contrario, este tipo de disposiciones que ensanchan libertades traen aparejado el beneficio de cultivar una cultura de respeto y tolerancia, acordes con el caro concepto de la dignidad humana. En nuestro caso, es un hecho que las relaciones estables entre parejas del mismo sexo existen; su incorporación a la ley no creará esas relaciones pero sí les aportará una regulación que garantice derechos, como los patrimoniales aparejados a la figura del matrimonio o los

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
PARLAMENTARIAS**



V LEGISLATURA

relativos al acceso a la seguridad social (beneficios derivados de instituciones como el Seguro Social, ISSSTE, Infonavit) o bien, los que, como beneficiarios de prestaciones económicas, se derivan de una relación obrero patronal.

Por todo lo anterior, este Instituto de Investigaciones parlamentarias emite una opinión favorable a la Iniciativa de referencia en los términos citados.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ALFREDO GARCÍA FRANCO
DIRECTOR GENERAL**